

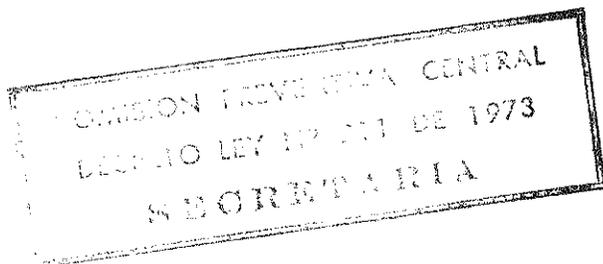
COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY N° 211, 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
Teatinos 120, Piso 14

105 / 372

ORD N°

ANT. Denuncia de don Walter
Schultze'

MAT. Dictamen de la Comisión



Santiago, 28 OCT. 1975

DE: H. COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A: DON WALTER SCHULTZE
Avda. Francisco Bilbao N°5807

1.- La Dirección de Industria y Comercio remitió a la Fiscalía de la Defensa de la Libre Competencia una denuncia presentada ante dicho Organismo por don WALTER SCHULTZE que se relaciona con la forma en que la Dirección Nacional de Correos y Telégrafos efectúa la comercialización de sellos postales para fines filatélicos.

2.- El denunciante ha concretado su reclamo en los siguientes términos:

a) Expresa que el 20 de Mayo próximo pasado concurrió al Departamento Filatélico Comercial de Correos, ubicado en calle Arturo Prat esquina de Avda. B. O'Higgins con el objeto de adquirir el bloque especial de estampillas del "Cuerpo de Voluntarios de Valparaíso" pero, la funcionaria que atendía público le expresó que ese sello no se lo podía vender porque él estaba destinado a ser adquirido sólo por quienes tuvieran el carácter de "abonados", de modo que sólo si sobraban bloques, sería posible que el reclamante obtuviese alguno.

b) Estima el recurrente que la situación referida precedentemente implica una discriminación y el establecimiento de un privilegio respecto de aquellas personas que tienen el carácter de "abonados", lo que, a su juicio, constituye una burla al sistema legal que pretende la corrección de una serie de vicios que afectan al comercio nacional.

3.- A petición de la Fiscalía, el señor Director Nacional de Correos y Telégrafos, por oficio N° 698, de 25 de Septiembre ppdo., informó sobre el sistema que aplicaba ese Servicio en la comercialización de los efectos filatélicos y, también, respecto de la denuncia en estudio.

4.- Expresa el señor Director que la Ley Nº 17.318, de 1970 en su artículo 39 lo facultó para que comercializara todas las especies filatélicas emitidas por la Casa de Moneda, tanto a nivel nacional como internacional y, sin perjuicio que los comerciantes del ramo continuaran con sus labores en esta actividad. Agrega que el Reglamento de la Ley anterior fue aprobado por Decreto Nº 1082, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial de 7 de Septiembre de 1971, y reguló los sistemas operativos que debían aplicarse para comercializar las especies filatélicas.

5.- Explica el señor Director que la Casa de Moneda, con ocasión de cada emisión de sellos debe entregar un mínimum del 5% de ellos al Servicio de Correos para que éste atienda y promueva su venta, la que se efectúa por medio de los abonados que tiene el Departamento Filatélico Comercial del Servicio y, también por la adquisición que, en general, efectúan los particulares.

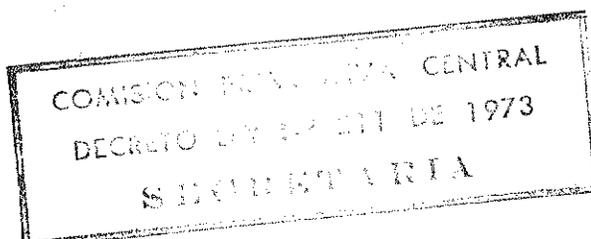
6.- Respecto de la denuncia formulada por el señor Schultze, el señor Director manifiesta que el Decreto Nº 547, del Ministerio del Interior, de 21 de Abril de 1975 facultó la emisión del "Block Souvenir Conmemorativo al Cincuentenario de los Botes Salvavidas de Valparaíso" y dispuso que se emitieran 25.000 ejemplares, de los cuales 20.000 cederían en beneficio de la Institución mencionada y 5.000 se destinarían a la comercialización y a los compromisos internacionales del Servicio de Correos. Se agrega que el 3 de Mayo ppdo. la Casa de Moneda entregó los 5000 ejemplares al Departamento Filatélico Comercial de los cuales 4.400 debían ser comercializados entre los abonados de ese Departamento ya fueren nacionales o internacionales.

7.- Señala el señor Director que, actualmente, el Departamento Filatélico Comercial cuenta con cerca de 8.000 abonados, de modo que buena parte de ellos quedó imposibilitado de adquirir el Block Conmemorativo y, entre éstos, los particulares como el señor Schultze.

8.- Es oportuno, ahora, ocuparse de precisar las normas legales atinentes a la materia en estudio, preceptos que se encuentran contenidos en el artículo 39 de la Ley Nº 17.318, reglamentado por el Decreto Supremo Nº 1082, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial de 7 de Septiembre de 1971 y la Resolución Nº 161, de 4 de Febrero de 1972, de la Dirección Nacional de Correos y Telégrafos.

Del contexto de las diversas disposiciones incluidas en las normas citadas precedentemente se desprende:

a) Que la Dirección Nacional de Correos y Telégrafos cuenta con un Departamento Filatélico Comercial destinado, entre otros objetivos, a la promoción y venta de las distintas especies filatélicas conocidas, entre las cuales se incluyen los sellos propiamente tales y los denominados "block souvenir". Este Departamento obtiene dichas especies de la Casa de Moneda, Organismo que se encuentra obligado a proporcionarle, de cada emisión que efectúe, un porcentaje no inferior al 5%.



b) El Departamento Filatélico Comercial vende las especies filatélicas en dos formas, esto es, directamente al público o por medio de un sistema de "Abonados". Es este último sistema el que interesa al caso en estudio, toda vez que a él aparece directamente vinculada la denuncia materia de autos;

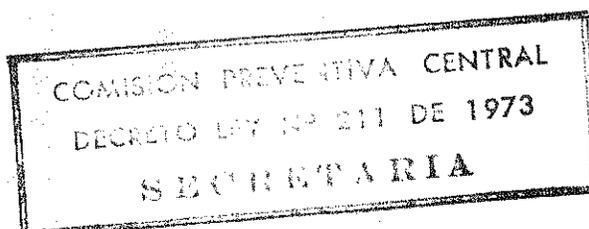
c) Del articulado incluido en la Resolución N^o 161, antes citada, se desprende que el sistema de "Abonados" funciona sobre bases que significan la existencia de diversas condiciones de carácter general y objetivo de modo que, cualquiera persona interesada en contar con los beneficios de dicho sistema, puede obtener su incorporación a él. En efecto para adquirir la calidad de "abonado" basta presentar al Departamento Filatélico Comercial de Correos y Telégrafos una solicitud en tal sentido y pagar el valor de la inscripción, el cual, en Febrero de 1972, ascendía a la suma de ₡ 50 para los interesados radicados en el país. Contra el pago antes aludido, se entrega al abonado un recibo que es, al mismo tiempo, comprobante de la inscripción y a cuyo dorso figuran las garantías que se otorgan al beneficiario.

Se faculta a los abonados para mantener depósitos de dinero en el Departamento Filatélico Comercial, con cargo a los cuales pueden efectuar los pedidos que deseen. También goza el abonado del derecho a que se le reserve, por un plazo no superior a tres meses, contados desde la fecha de circulación de la respectiva emisión, 100 ejemplares de especies filatélicas. También se les concede preferencia, hasta la cantidad de 20 sobres del primer día de emisión.

9.- De todo lo anteriormente expresado aparece que la denuncia formulada por el señor Schultze, en cuanto a los hechos en ella referidos no concuerda, en términos de tipificar una infracción a las normas sobre libre competencia, con el modo de operar que el Departamento Filatélico Comercial de Correos y Telégrafos aplica ajustándose, adecuadamente, a las normas legales que gobiernan la materia.

En efecto, y como ya se anticipara, el mecanismo establecido por Correos y Telégrafos para la comercialización de las especies filatélicas descansa sobre bases de carácter objetivo que permiten, sin discriminación alguna, que los interesados en esta clase de actividad puedan optar, libremente, entre dos sistemas de adquisición de efectos filatélicos, esto es, pueden adquirirlos en forma esporádica y sin sujeción a requisito alguno o bien, por medio del sistema de abonados que garantiza una preferencia en la información y en la obtención de sellos y blocks souvenirs.

10.- Sobre el particular anterior, resulta muy ilustrativo señalar que el propio denunciante, según lo informado por el señor Director Nacional de Correos y Telégrafos, se inscribió como abonado del Departamento Filatélico Comercial, con posterioridad a su reclamo y con el N^o 16-1046.

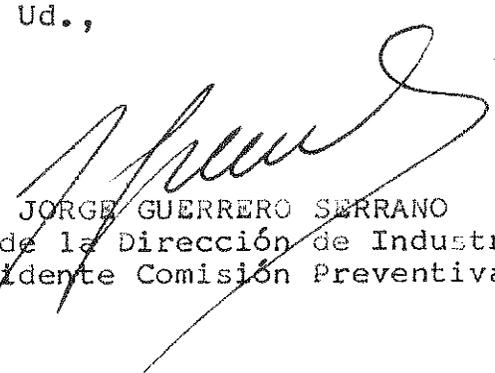


11.- Por las razones anteriores, esta Comisión estima que la denuncia interpuesta por don Walter Schultze es infundada y acuerda no dar lugar a ella.

Notifíquese al Fiscal, y al denunciante.

Transcribábase al señor Director Nacional de Correos y Telégrafos.

Saluda atentamente a Ud.,


 JORGE GUERRERO SERRANO
 Fiscal de la Dirección de Industria y Comercio
 Presidente Comisión Preventiva Central


 ELIANA CARRASCO CARRASCO
 Secretaria

SANTIAGO, 30 de Octubre de 1975.

Con esta fecha envié fotocopia del Dictamen que precede a don Walter Schultze y transcribí su texto al señor Director General de Correos y Telégrafos.

